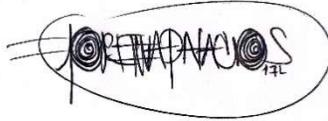


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-250**, de **DANIEL ALFONSO GARCÍA ARMENTA**, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 163 a 166), y el traslado corrió del 13 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023 (inhábiles 17 y 18 de diciembre y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023); PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. contestaron en término el 11 y 17 de enero de 2023 (fls. 167 a 307 y 309 a 392); y no obra constancia de entrega o acuse de recibo de Colpensiones y la agencia no intervino.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada de la demanda (fls. 163 a 166), otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 1326 de 2022 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá (folios, 253 a 286) y a través de su representante sustituyó en el Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C. C. 1.018.469.231 y T. P. 365.094 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 287 a 307 del expediente.

Por su parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, una vez notificada de la demanda (fls. 163 a 166), otorgó poder especial al doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, conforme se acredita con la E.P. N°. 100 de 2019 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín (folios 345 a 351), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder agregado, se observa además que presentó contestación en el término concedido.

Ahora, revisadas las contestaciones de PORVENIR S.A., y de PROTECCIÓN S.A. (folios 167 a 307 y 309 a 392), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Así mismo, revisada la notificación efectuada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se observa que no cuenta con constancia o acuse de recibo y tampoco obra contestación de la demanda, en razón de lo anterior, se hace preciso recordar que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9° ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de

éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo que resulta necesario **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación a COLPENSIONES, a fin de establecer los términos de notificación y contestación de la demanda y una vez cumplido esa actuación, se citará para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS para actuar como apoderado de PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las codemandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación a COLPENSIONES, en la forma indicada.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

